

SECRETARIA: 9 de setiembre de 2021, a despacho demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual 2021-00090, que correspondió por reparto del 6 de los corrientes. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 2021-00090
Demandante: JOSÉ LUZBER VIDAL GONZÁLEZ
Demandado: JOSÉ FARLEY LASTRA RAMÍREZ
Interlocutorio: 369

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes del CGP, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

1. Deberá indicar el domicilio del demandado, y su lugar de notificación -tanto física como electrónica- y el canal digital para ello.
2. Los hechos de la demanda deben estar determinados, clasificados y numerados.
3. Deberá relacionar la petición de pruebas que pretende hacer valer.
4. No se presentó el juramento estimatorio, que se considera obligatorio, ya que la parte actora está reclamando el pago de unos perjuicios y tal como lo establece el art.206 CGP, debe detallarse cada uno de los conceptos.
5. No se presentó prueba de que se hubiese agotado la conciliación como requisito de procedibilidad (artículos 35 y 38 Ley 640 2001), requisito que también se considera indispensable para la admisión.
6. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es el envío de la demanda y sus anexos vía correo electrónico al demandado, o en su defecto la prueba del envío físico; esto, teniendo en cuenta que el proceso no tiene medidas cautelares.

Se autoriza a **JOSÉ LUZBER VIDAL GONZÁLEZ**, identificado con la cc No. 15.955.108, para litigar en causa propia conforme lo dispone el artículo 28 del Decreto 196 de 1971; así mismo por solicitud expresa del interesado, le serán

entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la C.C. 1.387.793, oficios, edictos y autos que se generen en el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Salamina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae387713e2cc9c5e79ee3f1fc6196da4679d267dcebc9b10327569d0eb8657e

Documento generado en 09/09/2021 03:33:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>